JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES	**NELISA SOFIA ESPITIA PATERNINA –CC. 1.007.822.083** **WILMAR CRUZ ARIZA –CC. 1.096.780.320**, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JOIMER CRUZ ESPITIA –NUIP. 1.062.531.182 y ANGELINE CRUZ ESPITIA –NUIP. 1.233.040.262**
APODERADA	**DR. ALEXANDER PAEZ VERGARA –CC. 77.190.121 y T.P. 377.364 del C.S.J.**
DEMANDADOS	**MIGUEL ANTONIO BLANCO SÁNCHEZ –CC. 78.697.212**
RADICADO	**230013103003 2023-00218-00**
ASUNTO	**AUTO ADMITE**
PROVIDENCIA	(#)

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado ALEXANDER PAEZ VERGARA –CC. 77.190.121 y T.P. 377.364 del C.S.J.**,** donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

DOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RGARA	ALEXANDER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	77190121	377364	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y se notificará al demandado, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Igualmente, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por **NELISA SOFIA ESPITIA PATERNINA –CC. 1.007.822.083, WILMAR CRUZ ARIZA –CC. 1.096.780.320**, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos: **JOIMER CRUZ ESPITIA –NUIP. 1.062.531.182 y ANGELINE CRUZ ESPITIA –NUIP. 1.233.040.262**, contra el señor **MIGUEL ANTONIO BLANCO SÁNCHEZ –CC. 78.697.212**, conforme a las consideraciones que preceden.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALEXANDER PAEZ VERGARA –CC. 77.190.121 y T.P. 377.364 del C.S.J**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los poderes conferidos.

CUARTO. Archivar copia virtual de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6433888c6825343d02dde88851b71f393850a84987173bd86de0c74a16e39671**
Documento generado en 14/12/2023 01:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica